



Oficio No. CNPEVM/802/2019
Ciudad de México a 30 de septiembre de 2019

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Distinguido Gobernador,

Hago referencia a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de México, presentada por I(DH)EAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C. y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C., el 25 de junio de 2018.

Al respecto, por instrucciones de la Secretaría de Gobernación, Doctora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hago de su conocimiento el dictamen elaborado por el grupo de trabajo sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del Informe de dicho grupo (Anexo 1).

Asimismo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia hago de su conocimiento la Resolución emitida por la Secretaría de Gobernación (Anexo 2) con relación a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas en el dictamen elaborado por el grupo de trabajo. Al respecto, la Secretaría de Gobernación, resolvió que:

PRIMERO. *Se declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, para los municipios de: Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco, en el Estado de México.*

SEGUNDO. *De conformidad con los artículos 36 Bis y 36 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, el Gobierno del Estado de México deberá adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia que se enuncian a continuación y todas aquellas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia, garantizar su seguridad e integridad. Las medidas que aquí se establecen son complementarias, no excluyentes, a las propuestas por el grupo de trabajo en su informe, y a las que surjan a partir de la implementación de las mismas o de las necesidades que se identifiquen.*

TERCERO. *El Estado de México deberá remitir a la Secretaría de Gobernación por conducto de la CONAVIM, un Programa de Trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el SEGUNDO*





resolutivo de esta declaratoria. Dicho Programa deberá contener un cronograma de actividades calendarizado, el presupuesto que la entidad federativa asignará, indicadores de estructura, proceso y resultado. Con base en lo establecido en la fracción IV del artículo 23 de la Ley General de Acceso y fracción II del artículo 38 Bis de su Reglamento, el Gobierno del Estado de México deberá además especificar a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente declaratoria, los recursos presupuestales, humanos y financieros que serán asignados para hacer frente a la contingencia de la alerta de violencia de género contra las mujeres.

El Programa deberá reflejar una política sistemática de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, que haga frente particularmente, a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, así como atender las características propias del estado en materia de interculturalidad y flujo migratorio; además deberá estar vinculado a los programas federales que tengan estos mismos propósitos. Dicho Programa deberá fortalecer en el Estado de México los instrumentos de política pública que garanticen a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia tal como lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso y la Ley de Acceso Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano, en particular la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará” y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW).

CUARTO.-*Con fundamento en el artículo 23, fracción II de la Ley General de Acceso, se deberán implementar acciones gubernamentales estatales y municipales en coordinación con la federación para ejecutar las medidas de prevención, seguridad y justicia que se enuncian:*

QUINTO. *Con fundamento en el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, se establecerá el grupo interinstitucional y multidisciplinario, el cual dará seguimiento y evaluará las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado de México para atender la presente declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres.*

SEXTO. *El Gobierno del Estado de México, deberá incorporar al diseño de la política integral estatal y al quehacer del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los temas señalados en la presente declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.*

SÉPTIMO. *El Gobierno del Estado de México y los municipios señalados en la declaratoria, deberán informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, seis meses posteriores a la fecha de emisión de la presente declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación establecidas en el **TERCER** resolutivo de la presente declaratoria.*

OCTAVO. *Notifíquese la presente declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a las y los Presidentes municipales de los territorios señalados y a la persona representante de las organizaciones solicitantes. Además, hágase del conocimiento al Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de México, al Presidente del Poder Judicial del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de México.*





SEGOB
SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Finalmente, reitero la total disposición de esta Comisión Nacional para acompañar al Estado en la implementación de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres. Lo anterior con la finalidad de avanzar en la protección, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Le envío un cordial saludo.

DOCTORA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS
COMISIONADA NACIONAL

- C.c.p. **Dra. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.** Secretaria de Gobernación. Para su superior conocimiento.
- Lcdo. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.** Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación. Para su superior conocimiento.
- Dra. Nadine Gasman Zilbergmann.** Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Para su conocimiento.
- Lcdo. Alejandro Ozuna Guerrero.** Secretario General de Gobierno del Estado de México. Para su conocimiento.
- Lcdo. Rodrigo Espeleta Aladro.** Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Estado de México. Para su conocimiento.

